

Arbitraje seguido entre

SANTA MARÍA CONTRATISTAS GENERALES SRL

(Demandante)

y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

(Demandada)

LAUDO

Árbitro Único

Dr. Ricardo Rodríguez Ardiles

Secretaría Arbitral

Verónica de Noriega Madalengoitia - ARBITRE



Representantes de la demandante

Sr. José Eduardo Castro Vargas

Dr. Jhon Díaz Huamaní

Representantes de la demandada



Dr. Félix Julián Pérez Calderón

Dr. Marcos Ibazeta Marino



ÍNDICE

I.	CONVENIO ARBITRAL	3
II.	DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO.....	4
III.	INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO	4
IV.	ANTECEDENTES	5
V.	DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR SANTA MARIA	6
VI.	CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA POR LA MUNICIPALIDAD DE PISCO.....	7
VII.	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	8
VIII.	ALEGATOS ESCRITOS Y PLAZO PARA LAUDAR	9
IX.	ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA	10
X.	LAUDO	16



Resolución N° 13

En Lima, a los 19 días del mes de abril del año dos mil doce, el Árbitro Único, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchado los argumentos esgrimidos y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda y a los argumentos de la contestación de demanda, dicta el laudo siguiente para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada.

I. CONVENIO ARBITRAL

1. Con fecha 23 de junio de 2008, Santa María Contratistas Generales SRL (en adelante **Santa María**) y la Municipalidad Provincial de Pisco (en adelante **la Municipalidad de Pisco**) suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 234-2008 (en adelante **el Contrato**), el cual en su cláusula décimo sexta refleja el siguiente convenio arbitral:

“CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.”

ARBITRAJE DE DERECHO
SANTA MARÍA CONTRATISTAS GENERALES SRL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
PISCO

2. En tal sentido, las partes convinieron resolver todas las controversias derivadas de la ejecución del Contrato, mediante arbitraje de derecho, de acuerdo a las normas de contratación pública aplicables.

II. DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

3. El Árbitro Único, doctor Ricardo Rodríguez Ardiles, fue debidamente designado mediante Resolución N° 448-2011-OSCE/PRE de fecha 15 de julio de 2011, a fin de resolver la controversia surgida entre las partes, aceptando oportunamente el cargo mediante comunicación de 3 de agosto de 2011, respecto de lo cual las partes no expresaron causal de recusación alguna.

III. INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

4. Con fecha 17 de octubre de 2011, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación, con la presencia únicamente de los representantes de la Municipalidad de Pisco, dejándose constancia de la inasistencia de Santa María, pese a haber sido debidamente notificada. En esta Audiencia, el Árbitro Único ratificó haber sido designado conforme a ley y al convenio arbitral celebrado por las partes, reiterando no tener ninguna incompatibilidad para el cumplimiento del cargo, ni vínculo alguno con éstas, obligándose a desempeñar sus funciones con imparcialidad, independencia y probidad.
3. En el mismo acto, quedó establecido que el arbitraje sería ad-hoc, nacional y de derecho, se designó como secretaria arbitral a ARBITRE S.R.L., señalando como lugar del arbitraje la ciudad de Lima, siendo la sede arbitral las oficinas ubicadas en Avenida José Pardo N° 1540, Miraflores.

4. De igual manera, se establecieron las reglas aplicables al presente arbitraje, las cuales serían **(a)** las reglas de dicha acta; **(b)** el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante la **LCAE**) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en adelante **el RLCAE**); y **(c)** el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje (en adelante la **Ley de Arbitraje**).

IV. ANTECEDENTES

5. El Árbitro Único, de los hechos expuestos en la demanda y contestación de demanda, ha podido identificar los siguientes antecedentes:

- Con fecha 6 de junio de 2008, se otorgó la Buena Pro a Santa María en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2008-MPP, para la ejecución de obra “Renovación de Tuberías de Agua Potable y Alcantarillado del Mercado N° 1 de Pisco” (en adelante **la Obra**).
- Con fecha 23 de junio de 2008 ambas partes suscribieron el Contrato, por un monto de S/. 85,976.37 (Ochenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Seis y 37/100 Nuevos Soles).
- Mediante Acta de de fecha 4 de diciembre de 2008, se recepcionó la obra.
- Mediante Carta N° SMCG-GG-146-2010 de fecha 1 de diciembre de 2010, Santa María remitió a la Municipalidad de Pisco su liquidación final de obra, con un saldo a su favor de S/. 25.085.68 (Veinticinco Mil Ochenta y Cinco y 68/100 Nuevos Soles).
- Mediante Carta N° SMCG-GG de fecha 7 de enero de 2011, Santa María comunicó a la Municipalidad de Pisco que su liquidación

había quedado consentida, por haber vencido el plazo para absolverla.

V. DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR SANTA MARIA

6. Mediante escrito de 28 de octubre de 2011, Santa María interpuso demanda arbitral contra la Municipalidad de Pisco señalando como pretensiones que:

- (i) **Primera pretensión principal:** Se dé por consentida la liquidación final de la Obra presentada ante la Municipalidad de Pisco con fecha 1 de diciembre de 2010 y como consecuencia, se le pague la suma de S/. 25,085.68 (Veinticinco Mil Ochenta y Cinco y 68/100 Nuevos Soles), por concepto de saldo a favor de la liquidación de la obra, más el pago de intereses legales calculados a la fecha en que se haga efectivo el pago, costas, costos, daños y perjuicios.
- (ii) **Segunda pretensión principal:** Se ordene pagar a la Municipalidad de Pisco las costas y gastos administrativos del proceso arbitral.

Fundamentos de las pretensiones

- 7. Santa María sostiene que la Municipalidad de Pisco únicamente le ha pagado una parte del monto total del Contrato, existiendo un saldo pendiente a su favor de S/. 25,085.68 (Veinticinco Mil Ochenta y Cinco y 68/100 Nuevos Soles), el cual se encuentra contenido en la liquidación presentada a la Municipalidad de Pisco.
- 8. Al respecto, se remite al RLCAE, alegando que la Entidad debe pagar las contrataciones pactadas a favor del Contratista en la oportunidad



ARBITRAJE DE DERECHO
SANTA MARÍA CONTRATISTAS GENERALES SRL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
PISCO

